

Salarios de mozos de espadas con sobresalientes**En corridas de toros**

Plazas de 1.^a y 2.^a: 231,00.
Plazas de 3.^a y 4.^a: 210,00.

En novilladas picadas y de rejones

Plazas de 1.^a: 182,00.
Plazas de 2.^a: 173,00.
Plazas de 3.^a y 4.^a: 165,00.

En novilladas sin picar

Plazas de 1.^a: 103,00.
Plazas de 2.^a: 87,00.
Plazas de 3.^a: 83,00.
Plazas de 4.^a: 80,00.

Mozos de espadas con toreros cómicos

Plazas de 1.^a: 103,00.
Plazas de 2.^a: 87,00.
Plazas de 3.^a: 83,00.
Plazas de 4.^a: 80,00.

Plazas de toros de América**Con matadores de toros**

Grupo A: 778,00.
Grupos B y C: 575,00.

Con matadores de novillos

La cifra resultante de aumentar en un 20% el sueldo correspondiente, en España, en plazas de 1.^a categoría.

Con rejoneadores

Grupo A: 450,00.
Grupos B y C: 321,00.

Salarios de mozos de espada ayudantes**Plazas de toros de España, Francia y Portugal****En corridas de toros**

Grupo A:
En todas las Plazas: 210,00.

Grupo B:
En Plazas de 1.^a: 189,00.
En Plazas de 2.^a: 174,00.
En Plazas de 3.^a: 172,00.
En Plazas de 4.^a: 169,00.

Grupo C:
En Plazas de 1.^a: 182,00.
En Plazas de 2.^a: 174,00.
En Plazas de 3.^a: 172,00.
En Plazas de 4.^a: 147,00.

En novilladas picadas

Grupo Especial:
En todas las Plazas: 165,00.

Grupo A:
En todas las Plazas: 142,00.

Grupos B y C:
En Plazas de 1.^a: 138,00.
En Plazas de 2.^a, 3.^a y 4.^a: 133,00.

Con rejoneadores**En rejones de toros:**

Grupo A:
En todas las Plazas: 147,00.

Grupo B:
En todas las Plazas: 107,00.

Grupo C:
En Plazas de 1.^a: 103,00.
En Plazas de 2.^a: 99,00.
En Plazas de 3.^a y 4.^a: 92,00.

En rejones de novillos:

Grupo A:
En todas las Plazas: 144,00.

Grupo B:
En todas las Plazas: 106,00.

Grupo C:
En Plazas de 1.^a: 102,00.
En Plazas de 2.^a: 97,00.
En Plazas de 3.^a y 4.^a: 90,00.

Festivales**Picados:**

Plazas de 1.^a: 201,00.
Plazas de 2.^a: 151,00.
Plazas de 3.^a y 4.^a: 127,00.

Sin picar:

Plazas de 1.^a: 172,00.
Plazas de 2.^a: 130,00.
Plazas de 3.^a y 4.^a: 109,00.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

11902

ORDEN APA/2202/2005, de 22 de junio, por la que se extiende a los productores no miembros de la Organización de Productores de Pesca Fresca del Puerto de Vigo (OPP-4) determinadas normas del Acuerdo de 24 de enero de 2005, de la citada OPP, relativo a las normas orientadas a la mejora de la sostenibilidad del gallo procedente de Gran Sol.

El artículo 7 del Reglamento (CE) n.º 104/2000, del Consejo, de 17 de diciembre de 1999, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, dispone que en caso de que una organización de productores sea considerada representativa de la producción y comercialización en uno o varios lugares de desembarque y de que lo solicite a las autoridades competentes del Estado miembro, éste podrá decidir hacer obligatorias para los no miembros de dicha organización las normas de producción y comercialización decididas por la organización siempre que éstas respondan a los objetivos de garantizar el ejercicio racional de la pesca y mejorar las condiciones de venta de su producción.

Por su parte, el Reglamento (CE) n.º 1886/2000, de la Comisión, de 6 de septiembre por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 104/2000, de 17 diciembre 1999, del Consejo en lo relativo a los no miembros de determinadas normas adoptadas por organizaciones de productores del sector de la pesca, profundiza en los requisitos y procedimiento por el que la extensión de normas de las OPP a los no miembros debe ser realizada.

En dicho procedimiento, se destaca la obligación de los Estados miembros de notificar sin demora a la Comisión las normas que hayan decidido hacer obligatorias.

El Real Decreto 724/2003, de 13 de junio, por el que se regulan las organizaciones de productores de la pesca y de la acuicultura y sus asociaciones, establece en su artículo 3 las condiciones para el reconocimiento de

Organizaciones de Productores de la Pesca (OPP) y en su artículo 10 la posibilidad de extensión de sus normas conforme al artículo 7 del Reglamento (CE) n.º 104/2000.

La Organización de Productores de Pesca Fresca del Puerto de Vigo (OPP-4 en adelante), reconocida por Orden del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación de 7 de julio de 1986, ha solicitado al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de acuerdo con los artículos anteriores, la extensión de aquellas normas que han adoptado que están orientadas a la mejora de la sostenibilidad del gallo procedente del Gran Sol, en el Acuerdo de fecha 24 de enero de 2005.

Siendo que la materia cuya extensión se acuerda es de las relacionadas en el artículo 7 del Reglamento (CE) n.º 104/2000, considerando que la OPP-4 es una organización representativa de la producción en los términos previstos en el artículo 1 del Reglamento (CE) n.º 1886/2000, reconocida por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y que el Estado es competente, en virtud del artículo 149.1.19 sobre pesca marítima, para realizar dicha extensión, habida cuenta de que las normas a extender tienen una incidencia en la sostenibilidad del recurso al limitar las descargas de gallo de una talla determinada.

En su virtud, resuelvo:

Primero.–Por la presente Orden se hacen obligatorias para los no miembros de la Organización de Productores de Pesca Fresca del Puerto de Vigo (OPP-4 en adelante), reconocida por Orden del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación de 7 de julio de 1986, las siguientes normas para el cumplimiento de las medidas orientadas a la mejora de la sostenibilidad del gallo procedentes del Gran Sol, adoptadas por la citada OPP por Acuerdo de 24 de enero de 2005:

- a) Entre el 1 de mayo y el 31 de agosto de 2005, se limitarán los desembarcos de gallo, de tamaño inferior de 25 centímetros, a la cantidad máxima de 3.000 kg por marea y buque.
- b) La referida limitación se aplicará a los desembarcos de las capturas que se realicen por el conjunto de la flota de arrastre de Gran Sol en los puertos de Vigo y Marín.
- c) Dicha limitación de desembarcos sólo se aplicará a los productores a los que se hace extensiva la norma desde la fecha en que esta resolución surta efectos.

Segundo.–Conforme a lo establecido en el apartado 3 del artículo 7 del Reglamento (CE) n.º 104/2000 se comunicará a la Comisión Europea la extensión de las normas previstas en la presente Orden.

Tercero.–La presente orden pone fin a la vía administrativa de acuerdo con lo establecido en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, pudiéndose interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y con carácter previo y potestativo, el recurso de reposición en el plazo de un mes según dispone el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación

Cuarto.–La presente Orden será eficaz, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento (CE) n.º 1886/2000 en el plazo de 8 días desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de junio de 2005.

ESPINOSA MANGANA

11903 *ORDEN APA/2203/2005, de 24 de junio, por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de pimiento fresco con destino a su transformación en pimentón, que regirá durante la campaña 2005.*

Vistas las solicitudes de homologación de un contrato-tipo de compraventa de pimiento fresco con destino a su transformación en

pimentón, formuladas por la industria ORENCIO HOYO S.L., de una parte, y de otra por la Organización Profesional Agraria, Asociación Agraria Jóvenes Agricultores (ASAJA), (COAG). y la Confederación de Cooperativas Agrarias de España (CCAE), acogiéndose a los requisitos previstos en la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios y el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, y de conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industria Agroalimentaria y Alimentación, a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Primero.–Según el régimen establecido en la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios y el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, se homologa el contrato-tipo de compraventa de pimiento fresco con destino a su transformación en pimentón, cuyo texto figura en el anexo de esta Orden.

Segundo.–El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será el de un año a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 24 de junio de 2005.

ESPINOSA MANGANA

ANEXO

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE PIMIENTO FRESCO
CON DESTINO A PIMENTÓN. CAMPAÑA 2005

Contrato Núm.

En..... a de de 2005 (1)

De una parte y como vendedor, D., con C.I.F./N.I.F., domicilio Localidad Provincia,

SI/NO acogido al sistema especial agrario a efectos de I.V.A. (2), actuando en nombre propio, como cultivador de la producción de contratación, o actuando como de, con C.I.F., denominada, y con domicilio social en, calle, número, y facultado para la firma del presente contrato en virtud de (3), y en la que se integran los cultivadores que adjunto se relacionan, con sus respectivas superficies y producción objeto de contratación.

Y de otra parte, como comprador, D., C.I.F./N.I.F., domicilio, Localidad, Provincia, representado en este acto por D., C.I.F./N.I.F., domicilio, localidad, provincia, como en virtud de (3)

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de (B.O.E.), conciertan el presente contrato de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto del contrato.*–El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato kilogramos (4) de pimiento fresco para pimentón de las variedades, Capsicum Annum (bola) y Capsicum Longum (agridulce), procedentes de las fincas reseñadas a continuación:

Finca/Paraje Identif. Catastral	Término municipal población	Provincia	Superficie Contratada – Has (4)	Producción Contratada		Cultivada en Calidad (5)
				Kilos (4)	Variedad	